

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX 00150
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0174/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0174/2016, instruido en contra del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, Enlace "A", con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/6637/2016 del veinticinco de mayo del mismo año, visible a foja 89 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en suplencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/286/2016, visible de la foja 1 a 88 del expediente que se resuelve, debido a que se detectaron hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; con la finalidad de que esta Dirección conforme a sus atribuciones determinara lo conducente. ---

--- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 91 y 92 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2928/2016 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el dos de septiembre del mismo año, visible de la foja 104 a la 106 del presente expediente. ---

--- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en la que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible de la foja 115 a 119 de los presentes autos. ---

--- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, ---

CONSIDERANDO:

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ---

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 5700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace "A", esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** en el hecho que constituya la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "A"; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

La calidad de servidor público del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a). Copia certificada del oficio sin número del dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, por medio del cual nombra al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, como Enlace "A" en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal adscrito a la Oficialía Mayor; documento visible a foja 63 de autos. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 012/0514/00008, del dieciséis de enero de dos mil catorce, en la que se asienta como "ALTA DE NUEVO INGRESO", a nombre de **Martínez Martínez César Francisco**, como personal de confianza para el puesto de Enlace "A" a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce; documento que obra a foja 62 de autos. -----

c) Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial de la persona servidora pública u homóloga **César Francisco Martínez Martínez**, con fecha de envío electrónico del ocho de octubre de dos mil quince, documento visible a foja 79 del expediente al rubro indicado. -----

d) Con la declaración del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, rendida el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Enlace "A"...", visible de la foja 115 a 119 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, los cuales enlazados unos con otros de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, al desempeñarse como Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **César Francisco Martínez Martínez**, en su desempeño como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del entonces Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2928/2016 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 104 a la 106 de actuaciones, se hizo consistir en que:

"...al haberse desempeñado como Enlace "A", de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el ocho de octubre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

---- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes:

a) Si el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, al fungir como Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estaba obligado a presentar la Declaración de Intereses.

b) Si en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, y si el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, al desempeñarse como Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México debía observar lo señalado en los citados Lineamientos.

c) Si como se establece, el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en su calidad de Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el ocho de octubre de dos mil quince.

d) Si el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en su calidad de Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ahora Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses hasta el ocho de octubre de dos mil quince, infringió lo dispuesto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del

Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- II. Ahora bien, en cuanto a las premisas marcadas con los Incisos a) y b) de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de Declaración de Intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo:----

El transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."

Por otra parte, la Política Quinta y el transitorio tercero del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, establecen lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General."

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen **puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; **además de que señalan que dicha obligación correspondiente al año dos mil quince debe realizarse en el mes agosto de dos mil quince** y ya las posteriores se efectuarían en el mes de mayo de cada año. -----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público y por primera ocasión **durante el mes de agosto de dos mil quince**; por tanto, es necesario determinar si el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2°. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.** ----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. -----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, se encontraba desempeñando el cargo de Enlace "A" e la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del entonces Distrito Federal, la cual en su Portal de Internet, en la página <http://www.secti.cdmx.gob.mx>, en específico en la Dirección de <http://data.secti.cdmx.gob.mx/transparencia/node/30>, referente al Portal de Transparencia se aprecia que dentro de la estructura de la citada Secretaría, se encuentra el cargo de enlace "A" al señalarse en el archivo que aparece al seleccionar el apartado de "Remuneraciones 2016" en el rubro de Estructura Primer Trimestre, lo siguiente: -----

Remuneraciones del personal de estructura

Tipo de Trabajador (estructura, confianza, base)	Clave o Nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)	Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por la ley: ISR, ISSSTE)
Estructura	20.5	ENLACE "A"	ENLACE "A"	\$14,948.00	\$11,296.88

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del entonces Distrito Federal cuenta dentro de su estructura con el trabajador con nivel 20.5 denominado Enlace "A", por ende el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** al fungir como Enlace "A" contaba con un puesto de estructura en la citada secretaría, tal y como se aprecia en el nombramiento que se le hizo el dieciséis de enero de dos mil catorce. -----

En esta tesis se puede concluir que efectivamente el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, y fungir como Enlace "A", desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; ello es así en razón de que la citada Secretaría es una Dependencia que integra la Administración Pública Central la cual forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo a la estructura orgánica que conforma dicha entidad, ésta cuenta con Enlaces "A" para el desempeño de sus funciones, cargo que ostentaba el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en consecuencia estaba obligado a cumplir con lo dispuesto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta y el transitorio tercero del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, esto es, presentando su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil cinco. -----

Cabe señalar que el hecho de que se obtengan datos de los portales de internet, ello no implica que esta autoridad exceda sus facultades al tomar en consideración el dato obtenido que se encuentra expuesto en el portal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo en revisión 365/2012. Mardigras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

---- II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos c) y d), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de enero de dos mil catorce, documento signado por el Maestro Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, que fue nombrado como Enlace "A" en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal adscrito a la Oficialía Mayor.-----

Documental pública, visible a foja 63 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, fungió como Enlace "A" en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses, en la que se indica "...DECLARACIÓN DE INTERESES -- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO -- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** -- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **CÉSAR FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** -- Fecha de Envío electrónico: 08/10/2015...".-----

Documental pública visible a foja 79 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el ocho de octubre de dos mil quince.-----

3. Declaración vertida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por parte del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la que en el apartado de "Declaración del Presunto Responsable" manifestó lo siguiente: "...no realicé mi declaración en tiempo, por la carga de trabajo, y si estoy consciente de que dejé pasar el tiempo, sin embargo no fue de mala fe, la cual mi declaración se encuentra a foja 079 del expediente que tiene en su poder la Contraloría General de la Ciudad de México...", visible de la foja 115 a 119 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, no realizó su declaración inicial de intereses en tiempo.--

4. Copia Certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1710/2016 del treinta de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Maestra Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en la Contraloría General del entonces Distrito Federal, que después de realizar la búsqueda a la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" se localizó lo siguiente: -----

No.	Nombre	Fecha de presentación
13.	César Francisco Martínez Martínez	08/10/2015

Documental pública visible a fojas 15 y 16 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que

el Director de Situación Patrimonial señaló a la Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, que realizó una búsqueda en el "Sistema de Declaración de Intereses", en el que se advertía que el servidor público **César Francisco Martínez Martínez**, realizó un la Declaración de Intereses el ocho de octubre de dos mil quince.-----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre si como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, al fungir como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no presentó en tiempo la Declaración de Intereses Inicial, ya que esto lo debía haber realizado a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, tal como lo establecía el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; sin embargo no lo realizó, pues el Director de Situación Patrimonial señaló a la Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, que realizó una búsqueda en el "Sistema de Declaración de Intereses", en el que se advertía que el servidor público **César Francisco Martínez Martínez**, realizó la Declaración de Intereses hasta el ocho de octubre de dos mil quince, lo cual se ve robustecido con acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial del ciudadano en cita, la cual tienen como fecha de envío hasta el ocho de octubre de dos mil quince, esto es fuera del términos establecido para tal efecto, más aún tal situación se acredita con lo declarado por el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en el sentido de que no realizó su declaración en tiempo por la carga de trabajo.-----

En ese orden de ideas, la omisión del servidor público **César Francisco Martínez Martínez** en su carácter de Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial constituye un incumplimiento a la obligación que como servidor público de estructura establece el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan que a la letra dicen:-----

El transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."

La Política Quinta y el transitorio tercero del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas

servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, establece lo siguiente:-

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General."

Lo anterior es así, ya que la normatividad transcrita señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que **ingresen a un puesto de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, correspondiente al año dos mil quince **en el mes de agosto de dos mil quince**; supuesto normativo que no cumplió el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** al fungir como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar su declaración correspondiente al año dos mil quince, en el mes de agosto, es decir, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el ocho de octubre de dos mil quince, esto es un mes con ocho días después del término lo establecido, consecuentemente su conducta omisiva implica el incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo,

cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

{...}

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la **plena responsabilidad** del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del dieciséis de enero de dos mil catorce, otorgado a favor del ciudadano en mención por el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a partir de esa fecha el servidor público al que se le incoa este procedimiento se desempeñó como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; obligación normativa que incumplió al no haber presentado con oportunidad la declaración de intereses inicial, tal y como el se aprecia de las declaraciones **César Francisco Martínez Martínez**, vertidas en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-----

---- IIII. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas y pruebas ofrecidas por parte del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el catorce de septiembre de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

'AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

El ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, señala que dejó pasar el tiempo al no realizar su declaración en tiempo por la carga de trabajo, lo cual no fue de mala fe, tan es así que la misma obra a foja 079 del expediente que se resuelve; **Al respecto**, debe señalarse que lo argumentado es inoperante y carente de sustento, ya que si bien es cierto refiere que su omisión en presentar su declaración se debió a cargas de trabajo, también lo es que no acredita su dicho con documento alguno que los sustente, más aún debe precisarse que la normatividad señalada

como infringida en el presente asunto, establece que la declaración de intereses inicial se debía presentar durante todo el mes de agosto, por ende el declarante contaba con treinta y un días para presentarla, por lo que el hecho de que alegue cargadas de trabajo para justificar su omisión, tal situación no lo exime de la responsabilidad que se le atribuye en el presente asunto; cabe resaltar que de acuerdo a lo estipulado en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; existía la obligación de todo servidor público de estructura, la de presentar la declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince, en el mes de agosto de dos mil quince, sin que se observe en dicha normatividad que le estuviera permitido al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en su calidad de Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dejar de presentar su declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince por cargas de trabajo. -----

---- IV. Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1. La instrumental de actuaciones, misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa señalada al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, esto es no obra documento alguno en el que se advierta que el involucrado haya presentado su declaración de intereses inicial en el término establecido para tal efecto; por otra parte cabe precisar que no sólo basta con enunciar esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que la oferente realice un perfeccionamiento de la misma, así como que aporte medios de convicción idóneos que administrados entre sí generen un ánimo de convicción a esta autoridad administrativa para que se considere como medio de prueba idóneo; en virtud de que la misma por sí sola no tiene vida propia para que resulte procedente, por lo que es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Sirven para robustecer lo antes mencionado las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a continuación se transcriben: -----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. -----

---- V. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **César Francisco Martínez Martínez**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos; así como la Política Quinta y transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, al presentar su Declaración de Intereses el ocho de octubre de dos mil quince, esto es mes y medio después de la fecha en que debió presentarla, es decir, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

---- VI. **Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que presentó su Declaración de Intereses de forma extemporánea el ocho de octubre de dos mil quince, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de agosto de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción académica universitaria trunca, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el ciudadano de nuestra atención en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, diligencia visible de la foja 115 a 119 de autos del expediente en que se actúa, de las que se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** fungió como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de enero de dos mil catorce, documento signado por el Maestro Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, visible a foja 63. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 112 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5291/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y base de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **César Francisco Martínez Martínez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que lo efectuó el ocho de octubre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **César Francisco**

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Martínez Martínez, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un año siete meses como Enlace "A" de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, datos que se desprenden de la Audiencia de Ley del catorce de septiembre de dos mil dieciséis que obra de la foja 115 a 119 del expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **César Francisco Martínez Martínez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 112 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5291/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y base de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado Nómina de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios

económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el ocho de octubre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de agosto del citado año. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0174/2016

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

----- **TERCERO.** Se impone al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en el domicilio designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **César Francisco Martínez Martínez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

ENCLOSURE

